



CONTRATO DE TRANSPORTE

J.I. "ESTRELLITA DE MAR"

A

J.I. "JAVIERA CARRERA"

TOCOPILLA (ANTOFAGASTA)

HERMANN JULIO BÓRQUEZ ZAPATA

N° INT. JPA-0627-2018

En Antofagasta, a 5 de noviembre de 2018, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL LA NIÑEZ**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA JOSÉ MONTOYA CHACÓN**, cédula de identidad N° 12.616.079-8, ambas domiciliadas en calle Washington N° 2470, comuna de Antofagasta, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y por la otra, don **HERMANN JULIO BÓRQUEZ ZAPATA**, cédula de identidad N° 7.039.291-7, con domicilio en Pasaje Matta N° 2637, comuna de Tocopilla, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 80 de 2004 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra contrata al transportista para que efectúe el transporte de hasta **90 PERSONAS**, correspondientes a 45 niños y niñas con su correspondiente apoderado, los cuales se individualizan en el listado denominado Anexo N°1, que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos. El traslado se realizará desde las dependencias del Jardín Infantil denominado "**ESTRELLITA DE MAR**", de la comuna de **TOCOPILLA**, hacia el Jardín Infantil denominado "**JAVIERA CARRERA**", de la comuna de **TOCOPILLA**, en recorridos de ida y regreso, en turnos de mañana y tarde.

No se podrá transportar más personas que los que correspondan a la capacidad del vehículo señalado en el Certificado de Revisión Técnica vigente respectivo, salvo que el transportista realice una mayor cantidad de recorridos de ida y regreso hasta completar el número de personas a transportar.

La cantidad de personas a transportar podrá disminuir o aumentar en consideración al límite señalado en el párrafo primero, o bien podrá significar un cambio de un beneficiario por otro, sin cargo adicional para Fundación Integra. Esta modificación se materializará mediante la firma de un nuevo Anexo N°1 en el cual se contemple la lista actualizada de los niños beneficiarios del servicio.

SEGUNDO: CONDUCTORES. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima será don **HERMANN JULIO BÓRQUEZ ZAPATA**, ya individualizado. El conductor de reemplazo será don **ORLANDO JOSÉ MEDINA VILLAGRA**, cédula de



identidad N° 4.912.099-0, con domicilio en calle Punta Arenas N°698, comuna de Tocopilla.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS. Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma total de **\$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos)**, exenta de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. Se deja constancia que el servicio de transporte se comenzará a prestar con fecha **5 DE NOVIEMBRE DE 2018** y se extenderá hasta el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2018**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Velar porque se recoja y deje a los pasajeros beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los beneficiarios en las condiciones del servicio de transporte privado remunerado de pasajeros, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado de los vehículos utilizados para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más personas que las que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su certificado de revisión técnica;
- e) Velar por la seguridad de las personas desde el inicio del servicio hasta su llegada a destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las 08:30 horas; y, en la tarde, desde las 15:30 horas.
- g) Disponer que en los vehículos a los que se alude en la cláusula séptima se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado para el servicio;
- h) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o sus acompañantes y que diga relación con faltas o delitos que afecten a las personas transportadas, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

El transportista declara que ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte privado remunerado de pasajeros, que los conductores se encuentran habilitados para la conducción; y que las personas que desempeñan el servicio cumplen y cumplirán con los requisitos de idoneidad que establecen la ley y los procedimientos internos de Integra.



SSEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios en el destino de las personas transportadas, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SSEXTIMO: VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE. El traslado de las personas se efectuará en el vehículo tipo **BUS**, marca **MERCEDES BENZ**, modelo **LO 915**, año **2009**, placa patente **BYXR.65-6**.

SSEXTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que los vehículos singularizados en la cláusula anterior, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa imputable al transportista no presten los servicios contratados, se deducirá del valor estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

SSEXVENO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

SSEXCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Antofagasta** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

HERMANN JULIO BÓRQUEZ ZAPATA
7.039.291-7
TRANSPORTISTA

MARÍA JOSÉ MONTOYA CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA